

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintiséis (26) de octubre de mil veintiuno (2021)

DEMANDA : Alimentos
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00230-00
DEMANDANTE: Claudia Milena Pérez Lozano
DEMANDADO: Henry Cerinza Leal

INTERLOCUTORIO No. 336

La demanda anteriormente referenciada, fue inadmitida por auto que se notificó por estado electrónico el **15 de octubre de 2021**, concediéndole a la parte accionante **CINCO (5) DÍAS** para que subsanara la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicho proveído. Dentro de dicho término el cual venció el día de ayer, no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda DE **ALIMENTOS**, instaurado por la señora **Claudia Milena Pérez Lozano**, en contra del señor **Henry Cerinza Leal**, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **156 del**
27 de octubre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría